AUTO Nº

POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°RE-03635-2023 del 25 de agosto de 2023, se **otorgó** un **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la sociedad EDS COLPALMA S.A.S, con Nit 901.297228-5, representada legalmente por la señora ANGIE PAOLA DIAZ HIDALGO, identificada con cédula de, ciudadanía 1.144093987, para las aguas residuales domésticas y no domésticas a generarse en la "EDS BRISAS DEL LAGO", en beneficio del predio identificado con el FMI 018-0161684, ubicado en la vereda El Morro en el municipio de El Peñol, Antioquia.

Que mediante Resolución N°RE-00516-2025 del 14 de febrero de 2025, se modifica el permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución N°RE-03635-2023 del 25 de agosto de 2023,

Que mediante la Resolución N°RE-00516-2025 del 14 de febrero de 2025, en el artículo cuarto del precitado acto administrativo se requirió a la sociedad EDS COLPALMA S.A.S., través de su representante legal para que cumpliera con las siguientes obligaciones:

1. *Realizar caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas – STARD, en la época de mayor ocupación y enviar el informe según los Términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras durante un período representativo mínimo de seis (6) horas realizando un muestreo compuesto, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así; Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que correspondan a la actividad, Artículo 8°, según lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015.*

2. *Realizar caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas - STARnD, y enviar el informe según los Términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras durante un período representativo mínimo de seis (6) horas realizando un muestreo compuesto, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así; Tomando los datos de campo: pH,*

temperatura, caudal y analizar los parámetros que correspondan a la actividad, Artículo 11, según lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015.

3. *Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).*

Que mediante Escrito con radicado N°CE-13746-2026 del 30 de julio de 2026, el usuario allega solicitud de prórroga a la Corporación, l cual fue concedida mediante auto con radicado AU-02931-2026 del 05 de agosto de 2026.

Que mediante escrito con radicado CE-18000 del 02 de octubre de 2026el usuario allega información con e fin de dar cumplimiento a lo requerido por parte de esta Corporación

Entre los documentos allegados, se encuentran certificad de disposición de lodos y evidencias de la toma de muestras realizadas para la caracterización del vertimiento realizada al parecer el día 26 de septiembre de 2026.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Artículo 209 de la Constitución Política establece que *la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Que, en igual sentido, el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica que *"todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales."*

Que el precitado artículo determina que, *"en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."*

Que la Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, Numeral 12, dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es la de: *"…Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos…".*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Se puede evidenciar en la documentación obrante en el expediente 055410442410, que el usuario allego información parcial de lo requerido por esta Corporación, entre esta las evidencias de la toma de muestras del vertimiento para la caracterización.

Dado esto, es pertinente aclarar que se debe esperar a que se den los resultados por parte del laboratorio.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y atendiendo la solicitud presentada, este Despacho considera **viable** otorgar una **prórroga de sesenta (60) días** a la sociedad **EDS COLPALMA S.A.S**, para que, den cumplimiento a lo requerido por esta Corporación, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER una **prórroga de sesenta (60) días calendario** a la sociedad **EDS COLPALMA S.A.S**, con Nit 901.297228-5, representada legalmente por la señora **ANGIE PAOLA DIAZ HIDALGO**, identificada con cédula de, ciudadanía 1.144.093.987, contados a partir del día siguiente a la comunicación del presente acto administrativo, para que den cumplimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución con radicado N°RE-03635-2023 del 25 de agosto de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR a la sociedad **EDS COLPALMA S.A.S**, con Nit 901.297228-5, representada legalmente por la señora **ANGIE PAOLA DIAZ HIDALGO**, identificada con cédula de, ciudadanía 1.144.093.987, que **el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta entidad podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar**.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR a la sociedad **EDS COLPALMA S.A.S**, a ytravés de su representante legal la señora **ANGIE PAOLA DIAZ HIDALGO**

ARTICULO CUARTO: INDICAR que, contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en los Artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Leandro Garzón / Fecha: 08/10/2026 - Recurso Hídrico
Técnico: Isabel Cristina González Osorio
Expediente: 055410442410

Certificado de Control y Firmas Digitales

Escanea para verificar

Documento: AUTO.pdf

Hash SHA-256 Original: df77d76c1582b4fca70e5dd93eb1ea970a358db291e6f82c06a413ff55b36960

Fecha de Carga: 09/10/2026 11:04:06

TRAZABILIDAD INSTITUCIONAL (PROYECCION Y VISTO BUENO)

Proyectó: Alvaro de Jesus López Galvis

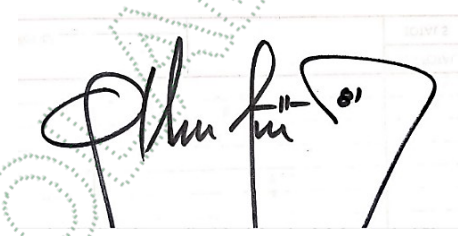
Revisión directa sin circuito de vistos buenos previos.

Firmante: Alvaro de Jesus López Galvis

Correo: alopezg@cornare.gov.co

Fecha: 09/10/2026 11:04:11

IP: No detectada



COPIA CONTROLADA

AVISO LEGAL: La falsificación de documento público en Colombia es un delito contra la fe pública, tipificado en el Código Penal (Ley 599 de 2000), Artículo 287, que castiga a quien altere o cree documentos falsos capaces de servir como prueba. Las penas oscilan entre 48 y 108 meses de prisión para particulares, y aumentan de 64 a 144 meses para servidores públicos.